

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Expte. D-1665/16-17 Ref. Proyecto de Ley reformando el artículo 171° de la Ley 10.430 y modificatorias.

EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modificase el Artículo 171° de la Ley 10.430 y modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 171°: “Los agentes que revisten en cargo sin estabilidad del estatuto, al momento del cese en sus funciones, no podrán ser reubicados ni retener cargos que pertenezcan al Agrupamiento Personal Jerárquico, cargos estipulados en el artículo 151° de la presente reglamentación.

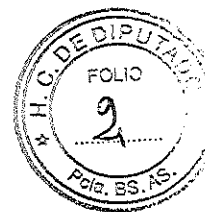
También están comprendidos en lo establecido en el primer párrafo, los agentes con reserva de cargo en las condiciones del artículo 23, agentes que retomaran su cargo automáticamente una vez decretado el cese en el cargo jerárquico.

Igual tratamiento se otorgará desde la vigencia de la presente a quienes hubieren cesado en cargo sin estabilidad por aplicación de la Ley N° 10129, siempre que se hallen en actividad a la fecha de sanción de la presente”.

Artículo 2°: La autoridad de aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo y deberá resguardar y asegurar la continuidad laboral de aquel agente que sea personal de carrera y ocupe cargos jerárquicos, contemplando esto mediante la reglamentación de la presente.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La Ley 10.430 establece el **"ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA"** de la Provincia de Buenos Aires.

El proyecto que presentamos en esta oportunidad tiene como fundamento resolver una cuestión que nos parece por demás importante. En ocasiones donde se dan cambios en el Poder Ejecutivo tanto nacional, provincial o municipal vemos que se producen remociones y modificaciones en las jefaturas de los distintos organismos, con sus respectivas dependencias.

La Ley que citamos, y más específicamente el artículo que planteamos reformar, tiene un grave error y una falta de sentido común a nuestro entender.

El artículo 171° de la Ley plantea que los agentes sin estabilidad en el estatuto, al momento de su cese, conserven el cargo dentro del Agrupamiento de Personal Jerárquico. Dicho agrupamiento, según el artículo 151° de la Ley citada, comprende a los agentes que se desempeñen como titulares de los distintos niveles orgánicos de la estructura de la administración pública provincial.

Incluye además, a aquellos que habiéndose desempeñado en el carácter antes señalado no se encuentren en el ejercicio de la función pero que permanecen ubicados en las categorías salariales pertenecientes a dicho Agrupamiento y al personal que reviste o sea ubicado conforme a las previsiones del artículo 166 de dicha Ley.

Como se señala en el inicio del párrafo anterior aquellos agentes que estén regulados bajo lo que comprende el artículo 171°, pueden mantener su cargo una vez se haya decretado el cese de sus funciones cumpliendo una serie de requisitos que se detallan en el mismo artículo, requisitos que consisten en:

- a) *Que el cargo sin estabilidad en el cual cesen se halle contemplado en la respectiva Estructura Orgánico-Funcional aprobada por el Poder Ejecutivo.*
- b) *Que acrediten como mínimo quince (15) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial o Municipal de la Provincia de Buenos Aires.*



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

Aires o veinte (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal al momento de su cese.

- c) Que el cese no se haya dispuesto por sanciones disciplinarias.*
- d) Que hayan desempeñado el cargo sin estabilidad durante tres (3) años continuos o cinco (5) alternados, como mínimo”.*

Cabe destacar que aquellos agentes afectados por el artículo 171°, tal y como lo establece el mismo, mantendrán su cargo bajo la categoría 24, es decir, que obtienen un beneficio igual al de la persona que aún se encuentra en ejercicio.

No nos parece que este artículo comprenda la realidad que hoy en día vemos en nuestra provincia. Decimos esto motivados de ver como durante cada cambio de gobierno se renuevan las autoridades en los distintos organismos con la particularidad de que quien deja el cargo, no lo deja en verdad, sino que de cumplir con los requisitos que plantea el artículo que se busca reformar en este proyecto, tiene la posibilidad de retener su cargo y con una de las categorías máximas, cuestión que nos parece sin duda una completa falta de consideración para con todos los bonaerenses.

Lo dicho en el párrafo anterior, significa que no podemos seguir malgastando el dinero de todos los bonaerenses. Pagar un sueldo, actualizado en base a la categoría 24 hasta 3 veces como pasa en algunos organismos de mi ciudad, por ejemplo, es el fiel reflejo de lo que queremos que se termine en nuestra provincia.

Consideramos que cada funcionario que sea nombrado en algún organismo del estado provincial en una función jerárquica, se debe retirar cuando termine el periodo de gobierno por parte del ejecutivo que en dicho organismo lo haya designado.

Solo podrán retener los cargos aquellos agentes contemplados en el artículo 23° de la Ley 10.430 el cual establece que *“El agente que haya sido designado para desempeñar cargos superiores o cargos directivos, Nacionales, Provinciales o Municipales o electivos y asesores sin estabilidad, le será reservado el cargo de revista durante todo el tiempo del mandato o función”*, artículo por el cual una vez culminado su función jerárquica, el agente retoma automáticamente su anterior cargo con su respectiva categoría, ni una más ni una menos.



EXPTÉ. D- 42

/18-19



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Sin duda hay que aprovechar los cambios que estamos viendo tanto a nivel nacional, provincial o municipal y terminar con estas cuestiones, por lo que creo conveniente se le dé visto bueno a la siguiente iniciativa con el fin de transparentar determinadas situaciones que a veces solo confunden e irritan a la sociedad.

Cabe destacar que en periodos anteriores he presentado en esta honorable casa de leyes un proyecto con similares características al presente (**Exp. D-1665/16-17**) y en esta oportunidad hemos realizado una modificación de forma y hemos agregado un artículo mediante el cual la autoridad de aplicación estará exigida a asegurar y resguardar los puestos laborales a aquellos agentes que realmente hayan llegado a sus cargos jerárquicos a lo largo del trabajo realizado como personal de carrera.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.